



Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar LGM

LICEO GABRIELA MISTRAL

2025

ÍNDICE

F

FICHA ESTABLECIMIENTO	3
-----------------------------	---

P

PRESENTACIÓN	5
--------------------	---

T

TÍTULO I – ANTECEDENTES	4
TÍTULO II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	6
TÍTULO III – DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.....	11
TÍTULO IV. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES.	12
TÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN	15
TÍTULO VI – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	17
TÍTULO VII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.	19
TÍTULO VIII – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	22

FICHA ESTABLECIMIENTO

Nombre del Establecimiento	LICEO GABRIELA MISTRAL
Dirección	Antonio Varas #630
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	Araucanía
Teléfono	45-2210647
Rol Base Datos	5569-7
Dependencia	Municipal
Área	Urbano
Nivel de Enseñanza	Parvularia – Básica - Media
Matrícula	820

Presentación

El Liceo Gabriela Mistral de Temuco se constituye como una unidad educativa eminentemente Humanista, científica y laica que propende alcanzar los principios educativos mistralianos, dedicada a impartir educación a niños, niñas y jóvenes que estudian en él, respetando los derechos esenciales de la persona humana. Su Proyecto Educativo Institucional se sustenta en un conjunto de principios y valores mistralianos que consideran la equidad, como elemento determinante para lograr el progreso de toda la sociedad buscando con ello otorgar oportunidades de diferente índole al ser humano y por otra parte el desarrollo del pensamiento crítico con el propósito de formar un individuo capaz de discernir, discrepar, y elaborar sus propios constructos siempre en el ámbito del respeto y la tolerancia.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Liceo se articula con el PEI en su Misión: *Somos un liceo en que nuestros estudiantes aprenden en un contexto de amor, voluntad, acogida y entrega por la felicidad y los desafíos de todos y todas.*, y en su Visión, donde buscamos *Desarrollar un proceso de aprendizaje significativo en que nuestros estudiantes construyan sus propios saberes a través de diseños didácticos.*

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Liceo Gabriela Mistral de Temuco para la Enseñanza Básica y Media.

TÍTULO I – ANTECEDENTES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento Liceo Gabriela Mistral de Temuco, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de firma en documento de recepción, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de estudiantes). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la postulación al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar y en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe. También se encontrará disponible en el sitio web del Instituto y en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que la institución disponga al efecto.

Artículo 3. Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento, y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- b) **Evaluación formativa:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Semestre:** es el período en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento, organizado según el calendario regional, emanado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
- h) **Tareas:** Se refiere a las actividades de aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 4. El rendimiento escolar de los y las alumnos no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en educación básica y en una oportunidad en educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matricular.

Artículo 5. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa.

Título II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Liceo Gabriela Mistral de Temuco considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 6. El establecimiento entiende por tipos de evaluación:

a) La **Evaluación formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los educandos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un tipo de evaluación formativa, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de logros de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos estudiantes en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

La Evaluación Diagnóstica, entendida en este marco, será aplicada al inicio del año escolar y su propósito será identificar los logros de aprendizajes previos de los estudiantes, respecto a los objetivos del año escolar precedente. Por lo tanto, los instrumentos serán elaborados considerando la progresión de objetivos del año anterior. Los resultados serán entregados y consignados en el Libro de Clases con los siguientes conceptos: Adecuado (L) (100% a 85% de logro), Elemental (E) (60% a 84% de logro) e Insuficiente (I) (> 59% de logro), en todas las asignaturas.

b) La **Evaluación sumativa** certificará los aprendizajes logrados mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una **unidad** o al término ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada, mediante un número o concepto.**

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

El Liceo Gabriela Mistral de Temuco potenciará la evaluación formativa a través de, entre otras:

- a) Retroalimentación.
- b) Autoevaluación.
- c) Coevaluación.
- d) Heteroevaluación.
- e) Diversificación de procedimientos e instrumentos de evaluación.

Artículo 7. El Establecimiento considera a la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes de la calificación o certificación. Por otra parte, la retroalimentación permite que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización de los objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación con los estudiantes al inicio de cada unidad de aprendizaje.
- b) Desarrollo instancias de coevaluación entre estudiantes como estrategia para autorregulación del aprendizaje.
- c) Análisis de resultados de evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa conjuntamente con los estudiantes.
- d) Otros que el docente especialista estime conveniente

Artículo 8. Entre las técnicas para desarrollar evaluación formativa en el Liceo Gabriela Mistral de Temuco se contarán algunas tales como: autoanálisis de prácticas docentes, ensayos libres, encuestas, observación directa, revisión de cuadernos, corrección de actividades, elaboración de proyectos, desarrollo de técnicas de estudio, trabajo de investigación, implementación de programas de refuerzo, entrevistas a estudiantes, entre otras.

Asimismo, los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán, de acuerdo a las técnicas escogidas, escalas de apreciación, escala de observación, listas de cotejo, pruebas, guías de laboratorio, cuestionarios, rúbricas, organizadores gráficos: esquemas, mapas, producciones orales, plásticas o musicales, actividades de aplicación, pautas de valoración, entre otros.

Artículo 9. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y

transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 10. Los estudiantes podrán tener como máximo de 2 evaluaciones diarias sumativas de distinto peso ponderado, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

Artículo 11. A la hora de evaluar, las y los docentes del establecimiento podrán ejercer su autonomía profesional y tendrán Libertad de Cátedra, orientada en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores.

Artículo 12. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación para las y los estudiantes que lo requieran según lo dispuesto en los Decretos N°170/2009 y N°83/2015, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 13. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura, en lo referido a las tareas para la casa, si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. Con todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

Artículo 14. El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

Artículo 15. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Consejo de Profesores.
- b) Consejo de Curso.
- c) Reuniones técnicas por departamento, nivel, ciclo y/o equipo directivo.
- d) Reuniones de apoderados.
- e) Entrevista personal estudiante y/o apoderado.
- f) Horas colaborativas.
- g) Reuniones de equipo de aula

Artículo 16. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los estudiantes con alguna necesidad educativa.

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar. Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:

- a) Adecuación de acceso en presentación de la información, Adecuación de acceso a formas de respuestas, Adecuaciones de acceso a su entorno, Adecuación de acceso a la organización del tiempo y horario, Adecuación o modificación de instrumentos de evaluación de acuerdo a las características del estudiante.
- b) Priorizar los Objetivos de Aprendizaje que se consideren centrales para la adquisición de aprendizajes posteriores, observando el currículum en trayectoria y progresión.
- c) Observar la distribución temporal de los Objetivos de Aprendizaje, ampliando o disminuyendo si se presenta la necesidad.
- d) Disminuir o aumentar el nivel de exigencia de un Objetivo de Aprendizaje en función de las habilidades susceptibles de desarrollar.
- e) Incorporar metas de corto o mediano plazo, adecuando y adaptando los aprendizajes esperados a la realidad de la población atendida, de acuerdo a los aprendizajes esperados.
- f) Promover experiencias de aprendizaje que generen el desarrollo de habilidades y actitudes por sobre la exclusiva memorización de contenidos.
- g) Promover actividades que fomenten el trabajo en equipo y la colaboración entre estudiantes.
- h) Enfatizar y priorizar aquellas actitudes y contenidos que sean centrales para una experiencia de aprendizaje.
- i) Promover actividades que permitan distintos niveles de exigencia y diferentes posibilidades de ejecución.
- j) Incorporar distintas formas de organización por grupos y equipos de trabajo en un curso.
- k) Evaluar, de acuerdo a la necesidad de las y los estudiantes que lo requieran, cambios en el tipo y tamaño de la letra, variaciones de color en las grafías, dejar más espacios entre líneas, incorporar gráfica que promueva una mayor comprensión de lo que se enseñará, explicar el significado de un concepto entre paréntesis y explicaciones complementarias.

Artículo 17. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170, ingresando al Programa de Integración Escolar (PIE) según se indique en las conclusiones psicopedagógicas posterior a una evaluación multidisciplinar.

Artículo 18. El Liceo Gabriela Mistral de Temuco asume la diversidad como fuente de riqueza en el aula, teniendo en consideración estudiantes con necesidades educativas especiales incluidos en ella. Este grupo de estudiantes requieren apoyos y recursos específicos para favorecer su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA centrado en lenguaje y/o matemáticas, o ambas), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional (TDA) y Coeficiente Intelectual Límite (FIL).
- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna discapacidad sensorial (visual, auditiva, disfasia), intelectual (DIL, DIM) trastorno del espectro autista (TEA), o algún síndrome como el síndrome de Down.

Artículo 19. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE), según cantidad de cupos destinados por curso.

En el marco del Decreto N°83, las Adecuaciones Curriculares (AC) pueden ser de Acceso o a los Objetivos de Aprendizaje entendiéndolo como “cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula”. Consideran las diferencias individuales del estudiantado que manifiesta necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Es muy importante tener presente que, se debe recurrir a la implementación de adecuaciones curriculares para un o una estudiante, SOLO SI, en el marco del programa general del curso, considerando la diversidad de estudiantes y el contexto sociocultural, se han implementado previamente medidas de diversificación de la enseñanza, y estas han resultado insuficientes para asegurar su plena participación y progreso en el currículum.



Las AC, pueden ser de acceso o en los objetivos de aprendizaje. Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes son:

NEE transitorias:

- a) Proporcionar más tiempo para responder.
- b) Reforzar las instrucciones individualmente en forma oral, escrita, visual u otra forma, según la necesidad del estudiante
- c) Aplicar evaluaciones con menor número de preguntas
- d) Apoyo del Educador diferencial en el momento de la evaluación (en aula común y/o de recursos)
- e) Complementar evaluación con diferentes estrategias
- f) Otras que el docente y/o educador diferencial estimen pertinentes según las necesidades del estudiante.

NEE permanentes:

- a) Apoyo del Educador diferencial en el momento de la evaluación
- b) Reforzar las instrucciones en forma oral e individualmente.
- c) Proporcionar más tiempo para responder.
- d) Modificar o adaptar instrumento de evaluación según su NEE.
- e) Complementar evaluación con otras actividades si fuera necesario.
- f) Priorizar y/o modificar objetivos de aprendizaje.
- g) Otras que el docente y/o educador diferencial estimen pertinentes según las necesidades del estudiante.

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones curriculares, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente y que requieran la elaboración de un plan de adecuación curricular individual (PACI) se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual.

Este es de carácter semestral y se debe elaborar con todo el equipo de aula, docentes de asignatura, educador diferencial a cargo del nivel, unidad técnico pedagógico, coordinadora PIE, y asistentes de la educación que trabajan con el estudiante acordando por asignatura objetivos a trabajar y evaluar teniendo como mínimo 2 calificaciones por semestre.

Se debe analizar y revisar su continuidad de objetivo en el segundo semestre.

Artículo 20. De los estudiantes extranjeros; los estudiantes que ingresen al establecimiento y validen su nivel académico pueden participar del currículum nacional a la par que sus compañeros.

Sin embargo de los estudiantes que presenten barrera idiomática (no hablen español) el plan de trabajo liderado por unidad técnica pedagógica debe ser elaborado por el equipo de aula que interviene con el estudiante invitando en caso de ser necesario a orientador, UTP, convivencia escolar y PIE para recibir sus sugerencias. Este plan de trabajo debe ser socializado luego de su realización, con el apoderado.

El plan de trabajo será plasmado en un formato de plan de acción dejando en acta lo acordado.

Se sugiere que sea de carácter semestral, señalando cantidad de evaluaciones, vías y medios de expresión de la información y de evaluación.

TÍTULO III – DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 21. Se comunicará a los estudiantes las formas (situación sumativa evaluativa) y criterios de evaluación (aprendizajes que se desea evaluar en un área específica) con al menos dos semanas de anticipación, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe o Jefa de UTP, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Al inicio de cada unidad se informará, de manera escrita, las fechas, situaciones evaluativas y los criterios de evaluación, de acuerdo a la planificación determinada por el docente.
- b) En situaciones evaluativas específicas, serán indicadas por la Unidad técnica Pedagógica

Artículo 22. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones una vez por semestre, a través de los canales formales de comunicación del establecimiento.
- b) Reuniones de apoderados.
- c) Página Web del establecimiento.

Artículo 23. La comunicación de los procesos, progresos y logros de aprendizaje será desarrollada de la siguiente manera, siempre, promoviendo que sea, de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) En el caso de las evaluaciones diagnósticas y de la primera Unidad, las y los estudiantes recibirán antes del término de la misma la retroalimentación de sus resultados.
- b) Cuando se implementen situaciones evaluativas formativas, se promoverá que la retroalimentación sea de manera general y específica, enfatizando su uso como herramienta para hacer ajustes a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se pondrá especial cuidado en que las apoderadas y los apoderados tomen conocimiento de estos resultados mediante la firma si es factible, que las y los docentes verificarán de manera aleatoria.
- c) En el caso de situaciones evaluativas de final de Unidad, la comunicación de los resultados será de manera individual a cada estudiante. En el caso de las familias se contemplará la información en las reuniones mensuales y/o en reuniones individuales, particularmente en el caso de que más de un rendimiento se encuentre por debajo de la nota 4.0.

Se promoverá que la comunicación contemplada en las letras b) y c) del presente Artículo sea en función de los aprendizajes a los que se hace referencia para facilitar su comprensión y uso por parte

de quienes reciban dicha información, por ejemplo, a través de ejes o habilidades, por grupos de Objetivos de Aprendizaje o por etapas de un proceso.

Artículo 24. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el Libro de Clases y en la plataforma Lirmi, utilizando las siguientes instancias:

- a) Informe de calificaciones dos veces por semestre en reunión de apoderados.
- a) Entrevista con profesor jefe, de asignatura y/o educador diferencial.
- b) A solicitud del apoderado en instancias como UTP e Inspectoría General.
- c) Mediante plataforma digital Lirmi, donde el establecimiento promoverá su capacitación, comprensión y uso.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del Libro de Clases a qué situación evaluativa corresponde cada calificación.

Título IV. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES.

Artículo 25. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como la *“Expresión numérica o conceptual que sirve para medir el nivel de logro del estudiante en relación lo esperado en el currículum”*.

Los docentes del establecimiento Liceo Gabriela Mistral de Temuco, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atienden.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 26. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 20% en el caso de las asignaturas que tienen 4 horas o más horas pedagógicas a la semana.
- b) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 40% en el caso de las asignaturas que tienen 1, 2 o 3 horas pedagógicas a la semana.
- c) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%

- d) En el caso de Asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- e) Se enseñará a las y los estudiantes a interpretar las ponderaciones.

Artículo 27. El establecimiento estructurará por ciclo y departamento, anualmente, un plan semestral de evaluación.

En cada Asignatura se incorporará un máximo de 10 calificaciones por semestre. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

a) Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):

- Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
- Deberán tener significado, comunicando información útil para el estudiante.
- Deberán apoyar el aprendizaje.

b) Criterios para la ponderación y calificación final anual.

- Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
- Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje).

En caso que una situación evaluativa exceda el tiempo contemplado para la asignatura, se deberá continuar con su aplicación durante la clase inmediatamente siguiente a la fecha inicial de la evaluación.

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo antes del 15 de marzo de cada año, o diez días después del inicio de cada semestre. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 28. Si una evaluación registra más de un 40% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a 5 días hábiles.

Artículo 29. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si

esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 30. El Liceo Gabriela Mistral de Temuco certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media.

La licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 31: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar.

La calificación de Religión, Consejo de Curso y Orientación se registrará en el Libro de Clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a) "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) "Insuficiente", no logra la tarea.

Artículo 32. La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 en una escala de exigencia del 60%.

Artículo 33: Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres. La calificación parcial que se exprese en escala numérica (1.0 hasta 7.0) se considerará con un decimal y con aproximación.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- c) Final anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal y sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- d) Promedio final anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal y sin aproximación.

Artículo 34. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento Liceo Gabriela Mistral de Temuco, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Jefe o Jefa de UTP en colaboración con el profesor de asignatura, realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.
- b) Si existen asignaturas en las cuales no existe la posibilidad de realizar conversión, cada profesor de asignatura, administrará una evaluación. En el caso que el estudiante llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera.

TÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 35. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes.

La Directora o el Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Ingreso tardío al año escolar por motivos justificados mediante documento escrito que acredite situaciones como: emigrante, salud, social u otros aportados por el apoderado.
- b) Licencias médicas entregadas en Inspectoría General en un máximo de cinco días hábiles una vez iniciado el reposo.
- c) Informe médico sobre situaciones de índole emocional que afecten la normal asistencia a clases.
- d) Informe social de situaciones que afecten al estudiante y/o familia.
- e) Participación de estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director o Directora, El o la jefe UTP, profesor jefe, Profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio menor a 5.0 no repetirá de forma de inmediata, sino que su caso será analizado por el Director o Directora y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

Artículo 36. Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Liceo Gabriela Mistral de Temuco no podrá retener el certificado anual de estudios en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

Artículo 37. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las y los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalado el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Directora o el Director.

Artículo 38. En casos excepcionales, en las que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el Liceo las generará en forma manual, las que serán posteriormente visadas por el Departamento Provincial de Educación y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El establecimiento deberá guardar copia de las Actas enviadas.

Artículo 39. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios

perjuicios a las y los estudiantes, la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte de la Jefa o del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del Liceo.

TÍTULO VI – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 40. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, el Liceo Gabriela Mistral de Temuco impartirá medidas de **acompañamiento pedagógico** al menos a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el artículo 34 del presente Reglamento o que presenten una calificación de alguna Asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Las siguientes disposiciones se tendrán como referencia, en el marco del procedimiento de análisis, para determinar la situación de promoción o repitencia de una o un estudiante:

- a) Cada Profesora o Profesor Jefe reportará a la Unidad Técnico Pedagógica en los meses de mayo y septiembre la situación de las y los estudiantes que:
 1. Tengan una trayectoria reiterada de calificaciones bajo el 4.0.
 2. Posean desempeños insuficientes en evaluaciones formativas o sumativas.
 3. Posean a lo menos una Asignatura reprobada en el año inmediatamente anterior.
- b) Se deliberará sobre el tema en el Consejo Semestral de Evaluación del primer u segundo semestre.
- c) La Profesora o el Profesor Jefe entrevistará a las y los estudiantes y sus madres, padres o apoderados titulares de las situaciones descritas en la letra a de este artículo.
- d) La Inspectora o Inspector General y la dupla psicosocial, si corresponde, entrevistará a los y las estudiantes y sus apoderados en el caso de que presenten problemas conductuales categorizados como falta grave o gravísima de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- e) Las y los Inspectores de Cursos, Orientadores de Convivencia Escolar y otros profesionales que trabajen directamente con estos estudiantes elaborarán un informe con antecedentes relevantes, según la solicitud de la Unidad Técnico Pedagógica.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por el Jefe o la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 41. El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año, en términos de sus rendimientos y del desempeño general en evaluaciones formativas y calificadas;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su curso, reportados en términos cuantitativos utilizando como parámetros indicativos las calificaciones más altas y el promedio, y cualitativos teniendo como referencia las evaluaciones formativas, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, descritas de modo general; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe estará disponible en la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 42. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe o Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 43. El plan de reforzamiento pedagógico dispuesto en el Artículo 41 deberá ser diseñado antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

El plan contendrá, a lo menos, los siguientes apartados:

- a) Nombres de las y los estudiantes involucrados, cursos, profesora o profesor jefe, situación del año anterior individualizada en promoción o repitencia.
- b) Situación inicial que sustenta el acompañamiento en la o las Asignaturas específicas.
- c) Habilidades o contenidos a reforzar.
- d) Calendario de acompañamiento y responsables.

TÍTULO VII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 44. De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del establecimiento procurará realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del Jefe o Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 44. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen.

Artículo 45. La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la recepción del establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el Libro de Clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

En el caso de estudiantes que forman parte del Programa de Integración Escolar (PIE) y presentan Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP) u otras condiciones que limiten significativamente su desempeño académico, las familias podrán decidir no participar en la aplicación del SIMCE, fundamentando que dicha evaluación podría generar dificultades a nivel académico y/o socioemocional, considerando sus posibilidades curriculares, que en muchos casos incluyen adecuaciones significativas de objetivos y contenidos. Esta decisión deberá ser justificada pedagógicamente por el equipo de profesionales que acompaña al estudiante, en acuerdo con la familia, y formalizada en una propuesta alternativa de trabajo educativo que permita al estudiante continuar con su proceso formativo en el establecimiento durante el período de aplicación del SIMCE.

Es importante señalar que el establecimiento, en resguardo del derecho a la educación inclusiva, informará a la Agencia de la Calidad de la Educación sobre la situación y condición de estos estudiantes en los plazos establecidos, garantizando que, en caso de rendir la evaluación, reciban los ajustes necesarios para hacerlo en igualdad de condiciones con su grupo curso. No obstante, al no ser una evaluación de carácter obligatorio para este grupo de estudiantes, se promoverá una coordinación oportuna que permita asegurar una respuesta educativa pertinente y respetuosa de sus necesidades.

Artículo 46. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío al año escolar, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.

Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.

Artículo 47. En cuanto a las situaciones especiales de evaluación y promoción, se determinan los siguientes procedimientos:

a) Estudiantes en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

b) Traslado de Estudiantes: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el estudiante trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al Libro de Clases por parte del profesor de asignatura y en Lirmi por parte de UTP.

c) Estudiantes con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el estudiante matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director o Directora tendrá la facultad de dar de baja del sistema al estudiante para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este estudiante asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación, con un instrumento diferente al original y en un horario a convenir con el profesor de asignatura y/o UTP.

d) Estudiantes con constante inasistencia con Justificación: En este caso estudiantes cuya inasistencia es justificada obedecerá, entre otros, a los siguientes casos:

- Servicio militar.
- Residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Trabajo.
- Enfermedades crónicas
- Problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los estudiantes regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Certificación militar
- Contrato de trabajo o afín.

- Documento judicial.

e) Estudiantes con Incorporación tardía en el año escolar: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura, administrará una evaluación donde el estudiante deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el estudiante llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste.

En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del estudiante(a) del Libro de Clases con la firma de este último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un estudiante sin asistencia y sin justificación.

f) **Estudiantes que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas:** Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, se aplicará un calendario especial de evaluación, con un instrumento diferente al original y en un horario a convenir con el profesor de asignatura y/o UTP.

Artículo 48. Entre las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia** son los siguientes:

- a) Aplicar un nuevo instrumento evaluativo el cual deberá ser realizado en el establecimiento en un horario a convenir con el profesor de asignatura y/o UTP, por ejemplo:
- disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
 - interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
 - Otros medios que el docente y/o UTP consideren prudente.

El procedimiento antes mencionado debe quedar registrado en la hoja de vida del estudiante del Libro de Clases

Artículo 49. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

Artículo 50. Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educativos y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudio del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

Artículo 51. Si una o un estudiante proviene de un establecimiento que imparta la Formación Diferenciada Técnico Profesional o Artística ingresando en el primer semestre y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudio del establecimiento, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y los estudiantes deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para su situación especial.

Artículo 52. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente.

En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio; es decir, se podrá apelar al inmediatamente superior dentro del Ministerio de Educación.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del establecimiento.

TÍTULO VIII – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 53. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

Artículo 54. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

Artículo 55. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo de Profesores deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo de Profesores dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, en la primera sesión destinada para el efecto, la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica realizarán un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento. También informará también sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Será responsabilidad de la Directora o el Director informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, y de la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales.

Al finalizar el proceso de consulta, la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, donde podrá existir el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.

Este documento se presentará al Consejo de Profesores para su estudio, con al menos tres días de anticipación a la sesión en que se trate el tema. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a dos sesiones.

Tras la sanción definitiva por el Consejo de Profesores, la Directora o el Director presentará el proyecto de Reglamento al Consejo Escolar para su ratificación.

Con todo, el proceso de actualización deberá finalizar antes del último día hábil del mes de noviembre del año respectivo, día máximo de presentación ante el Consejo Escolar para su aprobación.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del Instituto, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

NOMBRES - APELLIDOS

Representante del
Sostenedor

NOMBRES- APELLIDOS

Director(a)
Liceo Gabriela Mistral

NOMBRES- APELLIDOS

Representante
Docentes

NOMBRES- APELLIDOS

Representante
Asistentes de la Educación

NOMBRES- APELLIDOS

Representante
Centro Padres y Apoderados

NOMBRES- APELLIDOS

Representante
Centro de Estudiantes

Temuco, 01 de marzo del 2022